Código Seguro de Verificación: EXP-FF281EC8D695766D97B31207B8E3AA | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 05/05/2025 19:19:56

ANUNCIO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Aprobación definitiva de los artículos 7º.1.2, en sus apartados a, b y c, 7º.1.3 y 7º.6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación de los Servicios encomendados al Instituto Ceutí de Deportes.

LUGAR DE ACTUACIONES: Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. Dirección de Tributos. Edificio Ceuta Center, planta primera. C/ Padilla S/N. 51001 Ceuta. Tlfnos: 956528292 y 956522270. Emails: jdgarcia@ceuta.es y vgvigo@ceuta.es

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ordena el impulso del procedimiento de modificación de los artículos 7º.1.2, en sus apartados a, b, y c, 7º.1.3 y 7º.6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios encomendados al Instituto Ceutí de Deportes.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 17/02/2025 acordó la aprobación provisional de la modificación de los artículos 7º.1.2, en sus apartados a, b, y c, 7º.1.3 y 7º.6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios encomendados al Instituto Ceutí de Deportes.

Dicho acuerdo plenario fue publicitado en la WEB del OASTCE, en los diarios “El Faro de Ceuta” y “El Pueblo de Ceuta”, ambos en fecha de 18 de febrero de 2025, y acreditada la exposición en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta, desde el día 17 de febrero hasta el día 31 de marzo de 2025, según escrito firmado por la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta de 4 de abril de 2025, constando la presentación de una reclamación formulada por el Grupo Político en la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, CEUTA YA!, mediante escrito de fecha 12/03/2025, número 15.566/2025, en el que solicitaba el incremento de la ampliación de la bonificación aplicable a todos los obligados que estén en posesión del Carnet Joven al 90% de la tarifa, e incorporar para los miembros de familia numerosa una bonificación del 50%.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La Comisión de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23/04/2025, dictaminó la estimación de la reclamación presentada por CEUTA YA!, elevándose propuesta al Ilustre Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.

Código Seguro de Verificación: EXP-FF281EC8D695766D97B31207B8E3AA | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 05/05/2025 19:19:56

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria resolutiva de fecha 29/04/2025, a resultas de lo dictaminado, acuerda la aprobación definitiva de los artículos 7º.1.2, en sus apartados a, b, y c, 7º.1.3 y 7º.6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación de los Servicios encomendados al Instituto Ceutí de Deportes, siendo el texto íntegro de la modificación realizada del siguiente tenor:

ARTÍCULOS 7º.1.2, EN SUS APARTADOS a, b y c, 7º.1.3 Y 7º.6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS AL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES:

Artículo 7º.1.2 Utilización de instalaciones:

1.2 Polideportivo cubierto:

a) Pista principal:
- Pista sin luz..... 15,00 €/hora.
- Pista con luz..... 20,00 €/hora.

b) Pista secundaria:
- Pista sin luz..... 11,00 €/hora.
- Pista con luz..... 15,00 €/hora.

c) Gimnasio:
- Individual,..... 3,00 €/hora.
- Bono individual de 20 usos de 1 hora cada uso..... 30,50 €
- Bono individual de 12 usos de 1 hora cada uso..... 18,50 €
- Bono individual de 8 usos de 1 hora cada uso..... 14,50 €

- Bonos para entidades deportivas:
- De 1 uso de 1 hora. ..... 2,00 €/deportista.
- De 20 usos de 1 hora. ..... 18,00 €/deportista.
- De 12 usos de 1 hora. ..... 14,00 €/deportista.
- De 8 usos de 1 hora. ..... 11,00 €/deportista.

7º.1.3 Campo de fútbol:

7º.1.3 Campo de fútbol:

a) Con césped natural:

- Sin luz..... 30,50 €/hora.
- Con luz..... 60,00 €/hora.

b) Con césped artificial:
- Campo principal sin luz (Mayores 16 años..... 25,00 €/hora.
- Campo principal con luz (Mayores 16 años)..... 40,00 €/hora.
- Campo secundario sin luz (Mayores 16 años)..... 15,00 €/hora.
- Campo secundario con luz (Mayores 16 años)..... 25,00 €/hora.

Código Seguro de Verificación: EXP-FF281EC8D695766D97B31207B8E3AA | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 05/05/2025 19:19:56

7º.1.6 Bonificaciones.

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las cuotas establecidas en el presente artículo se bonificarán, con carácter general, en un 50 por 100 para aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las dos situaciones siguientes:

a) Tener más de 60 años.
b) Ser miembro de familia numerosa.
c) Ostentar la condición de demandante de empleo.
d) Clubes y entidades deportivas registradas en el ICD.

Y en un 75 por 100 para aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de persona con discapacidad en grado superior o igual al 33%.

No obstante, la bonificación prevista en el párrafo anterior, no será de aplicación a las actividades señaladas en los apartados 2.3.c), 2.5 y 2.6 del presente artículo.

2. Asimismo, para aquellos sujetos pasivos que presenten el carnet joven la bonificación de la cuota será del 90 por 100.

3. El disfrute de las bonificaciones establecidas en este artículo serán incompatibles entre sí, resultando aplicable en los supuestos de concurrencia, la más beneficiosa para el sujeto pasivo.

4. No gozará de bonificación alguna el servicio de expedición de títulos náuticos de recreo y buceo.

La entrada en vigor de las modificaciones propuestas se producirá el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del acuerdo adoptado por el Ilustre Pleno de nuestra Asamblea.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERO/A (U.A. CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL)
FECHA 06/05/2025 09:16:40